

Guía de todos los **Impuestos que llegan** en 2026



**Cómo afecta la nueva fiscalidad
a profesionales, empresas y autónomos**

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF), como órgano especializado del Consejo General de Economistas, ha recopilado las principales novedades aprobadas con efectos en el ejercicio 2025 y las que están por venir en 2026.

En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el ejercicio 2025 introduce modificaciones de alcance muy diverso: desde la esperada reducción para rendimientos artísticos obtenidos de manera excepcional hasta el incremento del tipo marginal del ahorro para las rentas más elevadas. Los agricultores y ganaderos afrontan cambios relevantes en deducciones e índices de módulos, mientras que los participes de planes de pensiones dispondrán de mayor flexibilidad para rescatar aportaciones antiguas. Continúan además incentivos vinculados a la transición energética, como las deducciones por compra de vehículos eléctricos y puntos de recarga, y se clarifican aspectos tan sensibles como la obligatoriedad de declarar para perceptores de prestaciones por desempleo. A esto se añade un conjunto de efectos temporales derivados del fallido Real Decreto-ley 9/2024, cuya no convalidación ha obligado a interpretar el alcance de sus medidas durante los primeros días del año.

Para 2026, el IRPF también llega con matices importantes: nuevas precisiones sobre la exención en indemnizaciones por despido, ampliación de las rentas exentas en anualidades por alimentos y extensión del tratamiento favorable a determinadas indemnizaciones por daños personales alcanzadas mediante mediación o mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

En el Impuesto sobre Sociedades, también cambian las reglas. En 2025 la reserva de capitalización se refuerza con porcentajes más altos y un nuevo esquema que premia la creación de empleo, mientras que las microempresas verán implantado un sistema de tipos progresivos más bajos. A medio plazo, la digitalización del IVA en la Unión Europea avanzará mediante la Directiva ViDA, que transformará la gestión del impuesto y traerá cambios profundos en facturación, plataformas digitales y comercio transfronterizo.

Otros tributos tampoco permanecen estáticos. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana actualiza sus coeficientes máximos para adaptarse a la evolución del mercado inmobiliario, la RIC amplía su ámbito material a nuevas inversiones en vivienda protegida, y la tasa de basuras continúa generando debate social en numerosos municipios ante la necesidad de repercutir al ciudadano el coste real del servicio. En el ámbito aduanero, España culmina su transición digital con la desaparición del DUA y la implantación obligatoria del sistema H1.

La doctrina administrativa y la jurisprudencia han aportado además novedades de gran calado. El Tribunal Supremo ha corregido criterios



restrictivos sobre el arrendamiento como actividad económica o sobre la deducibilidad de las retribuciones a administradores; también se deberá pronunciar sobre aspectos relevantes en cuanto a la deducibilidad o no de los gastos contables que generan los bienes no afectos, el TEAC ha flexibilizado la afectación de vehículos usados por profesionales; y la Dirección General de Tributos ha establecido criterios relevantes en materia de ayudas sanitarias a trabajadores y tributación del pan sin gluten. Todas estas decisiones redefinen criterios tradicionales y ofrecen mayor seguridad jurídica en ámbitos que venían siendo fuente habitual de conflicto.

Finalmente, la entrada en vigor de Verifacit se retrasa un año más y fija un calendario definitivo para 2027, lo que otorga un margen adicional de adaptación a empresas y profesionales pero confirma, al mismo tiempo, la dirección irreversible de la reforma digital del sistema de facturación.

En conjunto, el contribuyente deberá afrontar un marco con más incentivos, más digitalización y también más exigencias técnicas, en un contexto en el que la seguridad jurídica depende cada vez más del seguimiento continuo de los criterios administrativos y jurisprudenciales.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Medidas con efectos para el ejercicio 2025

Rendimientos de actividades artísticas obtenidos de manera excepcional

Se incorpora una medida largamente demandada por el sector cultural: una reducción específica del 30% aplicada a los rendimientos artísticos obtenidos de manera excepcional. El objetivo es suavizar la elevada volatilidad de ingresos que caracteriza a escritores, músicos, intérpretes,

técnicos y, en general, a todo el ecosistema creativo, cuyas rentas suelen concentrarse en pocos momentos del año o incluso de la carrera profesional.

El nuevo incentivo se dirige a aquellos rendimientos del trabajo que no puedan acogerse a la tradicional reducción del 30% para rendimientos irregulares, pero que procedan de actividades artísticas muy concretas. Se incluyen, por ejemplo, los ingresos derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que el autor ceda los derechos, siempre de explotación; también los obtenidos en el marco de la relación laboral especial de las personas artistas que trabajan en artes escénicas, audiovisuales y musicales; y, además, los generados por profesionales técnicos o auxiliares cuya labor resulta imprescindible para el desarrollo de dichas actividades culturales.

El funcionamiento de la reducción es el siguiente: cuando estos rendimientos superen en un 130% la media de los obtenidos en los tres ejercicios anteriores, ese exceso podrá reducirse en un 30%. Con ello, se reconoce que un ingreso extraordinariamente elevado en un año concreto no siempre refleja un aumento estable de la capacidad económica del contribuyente. Eso sí, la norma introduce un límite: la cuantía sobre la que se aplique la reducción no podrá superar los 150.000 euros.

La medida también se extiende a los rendimientos netos de actividades económicas que no puedan acogerse a la reducción general del 30%

y que procedan de actividades artísticas recogidas en diversos epígrafes profesionales del Impuesto sobre Actividades Económicas. Aquí entran desde artistas plásticos hasta profesionales vinculados a las artes escénicas, pasando por determinados oficios técnicos altamente especializados. Igualmente se incluyen los servicios profesionales que, si se realizaran por cuenta ajena, se encmarcarían dentro de la mencionada relación laboral especial de los artistas.

Cuando estos rendimientos superen ese umbral del 130% respecto a la media de los tres ejercicios previos, el contribuyente podrá aplicar la misma reducción del 30% sobre el exceso, con el mismo límite máximo de 150.000 euros anuales.

Se incorporan además dos reglas técnicas esenciales para el cálculo correcto de esta nueva reducción. Por un lado, cuando existan gastos deducibles que afecten simultáneamente a ingresos artísticos y a otras actividades económicas, el contribuyente deberá prorratearlos proporcionalmente, atendiendo al peso relativo de cada tipo de rendimiento en el total del ejercicio. Por otro, si en alguno de los tres ejercicios previos el rendimiento neto hubiera sido negativo, la norma establece que se computará como cero para determinar la media de referencia, evitando así que un mal año distorsione al alza la aplicación de la reducción en el ejercicio actual.

Escala del ahorro

La escala aplicable a las rentas del ahorro –es decir, a las ganancias pa-

trimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales y a los rendimientos del capital mobiliario como dividendos o intereses– incorpora una novedad importante: el tipo marginal aumenta en dos puntos porcentuales, pasando del 28% al 30% para las bases liquidables que superen los 300.000 euros (ver cuadro 1).

En términos prácticos, esta modificación afecta únicamente a los contribuyentes cuya base liquidable del ahorro excede los 300.000 euros. Para quienes se sitúen en tramos inferiores, la tributación permanece exactamente igual que en ejercicios anteriores.

Actividades agrícolas y ganaderas

El paquete de medidas fiscales destinado a estas actividades introduce varios ajustes que afectan directamente a los agricultores y ganaderos. A continuación se detallan las principales modificaciones.

Fin de las deducciones por gasóleo agrícola y fertilizantes

Hasta ahora, los agricultores y ganaderos podían aplicar una deducción del 35% sobre el gasto en gasóleo y del 15% sobre el gasto en fertilizantes. Estas deducciones desaparecen a partir de 2025.

Además, se actualizan los índices correctores aplicables en módulos para dos supuestos: la compra de piensos a terceros y los cultivos en tierras de regadío. Estos coeficientes son los que ajustan el rendimiento declarado cuando la actividad presenta determinadas circunstancias que afectan a sus costes. Con los nuevos índices, la forma de calcular el rendimiento neto en estos casos se modifica.

La compensación del IVA ya no cuenta como ingreso a efectos de la determinación de los límites excluyentes del sistema de estimación objetiva.

La compensación del IVA percibida por los agricultores en régimen es-

Cuadro 1 ESCALA DEL AHORRO

Base liquidable (hasta, euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta, euros)	Tipo (%)
0,00	0,00	6.000,00	19,00
6.000,00	1.140,00	44.000,00	21,00
50.000,00	10.380,00	150.000,00	23,00
200.000,00	44.880,00	100.000,00	27,00
300.000,00	71.880,00	En adelante	30,00

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

pecial deja de computarse como ingreso a la hora de determinar si se superan los límites para continuar tributando en estimación objetiva (módulos).

Esto significa que, a efectos de evaluar si el contribuyente puede permanecer en módulos o está obligado a pasar a estimación directa, ese importe no se tendrá en cuenta, lo que pude favorecer que algunos agricultores sigan dentro del régimen.

► Reubicación de la producción de mejillón de batea dentro de los anexos del régimen de módulos

La actividad de producción de mejillón de batea cambia del anexo II al anexo I. Este movimiento implica un ajuste en la forma de determinar el rendimiento de la actividad, ya que cada anexo contiene actividades sujetas a diferentes parámetros e índices dentro del sistema de módulos.

► Fin de las medidas específicas para La Palma y el municipio de Lorca

Se eliminan las medidas extraordinarias que estaban vigentes para contribuyentes de la isla de La Palma –derivadas de la erupción volcánica de 2021– y para el municipio de Lorca, que se establecieron tras los terremotos de 2011. Con la supresión de estas medidas, ambos territorios retornan al régimen general aplicable en el IRPF.

► Rescate de sistemas de previsión social

A partir del 1 de enero de 2025 se introduce una modificación relevante en la disponibilidad del dinero acumulado en los planes de pensiones. Las personas participes podrán retirar sus aportaciones sin necesidad de justificar ninguna contingencia –como jubilación, desempleo o enfermedad–, siempre que procedan de aportaciones con al menos diez años de antigüedad. Este nuevo criterio de líquidez se aplica tanto a los planes individuales y asociados como, con matrices, a los planes de empleo.

En el caso de los planes de empleo, también podrán rescatarse las aportaciones del trabajador y las contribuciones del empleador, siempre que ambas tengan una antigüedad mínima de diez años. No obstante, este rescate únicamente será posible si las reglas internas del plan lo permiten y siempre respetando las condiciones o limitaciones que establezcan los compromisos colectivos o la normativa del propio plan de empresa.

En cuanto al tratamiento fiscal, las cantidades rescatadas deberán declararse como rendimientos del trabajo. Sin embargo, se mantiene la posibilidad de aplicar una reducción del 40% sobre una parte muy concreta de la prestación: aquella que corresponda a aportaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006, siempre que el rescate se realice en forma de capital –es decir, en un único cobro–.

Para poder aplicar esta reducción del 40% existe un límite temporal: el rescate debe realizarse en el ejercicio en que ya ha transcurrido el pe-

riodo de los diez años, o en los dos ejercicios siguientes. Si se rescata fuera de este plazo, la reducción no podrá aplicarse.

► Prórroga de la deducción por adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga

La deducción vinculada a la adquisición de vehículos eléctricos y de pila de combustible, así como la relacionada con la instalación de puntos de recarga, se amplía durante todo el ejercicio 2025. Esto significa que los contribuyentes que realicen estas inversiones dentro del año podrán seguir aplicando los incentivos fiscales que ya estaban vigentes anteriormente, manteniéndose los mismos porcentajes y límites establecidos.

En primer lugar, la compra de un vehículo eléctrico enchufable nuevo da derecho a una deducción del 15% sobre su valor de adquisición, con una base máxima de 20.000 euros. Esto significa que la deducción máxima aplicable será de hasta 3.000 euros. Para beneficiarse de esta deducción, el vehículo debe adquirirse antes del 31 de diciembre de 2025 y, además, su precio de venta no puede superar los límites establecidos en el Anexo III del Real Decreto 266/2021: 45.000 euros para turismos, 53.000 euros para vehículos de 8 o 9 plazas y 10.000 euros para motocicletas. La base de la deducción tampoco podrá incluir importes que hayan sido subvencionados o que vayan a ser objeto de subvención, de acuerdo con el criterio administrativo de la Dirección General de Tributos.

De acuerdo con el criterio de la Dirección General de Tributos, la deducción queda excluida en el caso de la compra de vehículos denominados *kilómetro cero*, puesto que la primera matriculación se realiza a nombre del concesionario y no del contribuyente. Este criterio administrativo impide aplicar el incentivo fiscal cuando el vehículo ya ha sido previamente matriculado, aunque

tenga un uso muy limitado o nulo. Asimismo, cuando el vehículo se adquiere dentro de un matrimonio en régimen de gananciales, la deducción no puede repartirse entre ambos cónyuges. Únicamente podrá aplicarla la persona a cuyo nombre figure la matriculación del vehículo, con independencia de que el pago se haya efectuado con fondos comunes.

En segundo lugar, se mantiene la deducción del 15% para quienes realicen inversiones destinadas a la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos no afectos a actividades económicas. En este caso, la deducción se aplica sobre las cantidades satisfechas hasta el 31 de diciembre de 2025, con una base máxima anual de 4.000 euros. Esto permite obtener una deducción de hasta 600 euros.

Estas medidas continúan ofreciendo un incentivo fiscal directo para quienes opten por la movilidad eléctrica, tanto en la adquisición del vehículo como en la instalación de infraestructuras de recarga en el ámbito doméstico, siempre dentro de los requisitos formales y materiales fijados por la normativa.

► Distintas medidas aprobadas por el Real Decreto-ley 9/2024 (no consolidado)

El Real Decreto-ley 9/2024 incluía, entre otras medidas, la prórroga de los límites excluyentes del sistema de estimación objetiva para el ejercicio 2025, pero al no ser consolidado por el Congreso de los Diputados generó dudas sobre su aplicación. La Dirección General de Tributos interpretó que la prórroga de los límites podía aplicarse durante 2025, ya que el real decreto-ley había tenido vigencia durante los 22 primeros días del año.

En consecuencia, durante el ejercicio 2025 se mantienen los límites cuantitativos que permiten a los contribuyentes permanecer en el método de estimación objetiva, los mismos que han estado vigentes durante los años anteriores. Esto afecta es-

pecialmente a empresarios de sectores como el de transporte, comercio minorista y hostelería, que continúan acogidos a este sistema de tributación bajo las mismas magnitudes que venían utilizando en años anteriores: 250.000 euros de ingresos y compras, y 125.000 euros por las operaciones en las que exista obligación de emitir factura.

No obstante, resulta esencial tener en cuenta una advertencia que afecta directamente a la continuidad en el régimen de módulos. Si antes del 31 de diciembre de 2025 no se aprueba una nueva norma que prorrogue de nuevo los límites ampliados, en el año 2026 volverán a aplicarse los límites ordinarios, fijados en 150.000 euros de ingresos, 75.000 euros de ingresos cuando existan operaciones con obligación de facturar, y 150.000 euros de compras. Esto implica que, incluso aunque en 2025 se apliquen los límites superiores derivados del Real Decreto-ley 9/2024, si el contribuyente superó en 2024 las magnitudes ordinarias, quedará excluido automáticamente del régimen de estimación objetiva en 2026.

Por ello, muchos empresarios deberán revisar sus cifras de ingresos y compras de 2024 para anticipar si podrán continuar o no en módulos en 2026.

Además, el Real Decreto-ley 9/2024 introdujo otros efectos temporales que deben considerarse para el inicio del ejercicio 2025. Entre el 1 y el 22 de enero de 2025, será aplicable el aumento del umbral de rendimientos del trabajo procedentes de un segundo o ulterior pagador que obliga a presentar declaración del IRPF. Este límite incrementa su cuantía de 1.500 a 2.500 euros, lo que puede influir en la obligación de declarar para aquellos contribuyentes cuyo impuesto se haya devengado en dicho lapso temporal, es decir, aquellos contribuyentes fallecidos entre el 1 y el 22 de enero.

Asimismo, se amplía el ámbito temporal de las deducciones por obras para mejorar la eficiencia energética de viviendas, tanto en la

deducción del 20% como en la del 40%. Estas deducciones únicamente resultan aplicables a los contribuyentes cuyo impuesto se haya devengado entre el 1 y el 22 de enero de 2025, es decir, a quienes hayan fallecido en ese periodo.

Dentro de este ámbito temporal, se mantiene la primera deducción por obras en la vivienda habitual –o arrendada para uso como vivienda– que mejoren la eficiencia energética, permitiendo deducir hasta el 20% de las cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 22 de enero de 2025, con una base máxima anual de 5.000 euros. Para aplicarla, las actuaciones deben reducir al menos un 7% la demanda de calefacción y refrigeración, reducción que debe acreditarse mediante la correspondiente variación de los indicadores del certificado de eficiencia energética.

Del mismo modo, sigue vigente la segunda deducción, también limitada a obras realizadas hasta el 22 de enero de 2025, que permite deducir hasta el 40% de las cantidades invertidas, con una base máxima de 7.500 euros anuales. En este caso, las obras deben lograr una reducción de al menos un 30% del consumo de energía primaria no renovable –acreditada mediante el certificado energético– o bien mejorar la calificación energética de la vivienda hasta alcanzar una clase A o B.

► Deducción por obtención de rendimientos del trabajo

Se incluye una deducción destinada a las personas con salarios bajos, con el objetivo de aliviar parcialmente su carga fiscal. Pueden aplicarla los contribuyentes cuyos rendimientos integros del trabajo –es decir, el salario neto antes de gastos deducibles– procedentes de una relación laboral o estatutaria sean inferiores a 18.276 euros anuales, siempre que no tengan otras rentas (excluidas las exentas) que superen los 6.500 euros. Esto significa que se trata de una deducción pensada exclusivamente para trabajadores con ingresos reducidos y sin otras fuentes de renta significativas, y que perciban retribuciones salariales por el ejercicio de un empleo.

La deducción funciona de forma sencilla. Si el contribuyente obtiene 16.576 euros o menos de rendimientos integros del trabajo a lo largo del año, podrá aplicar en su declaración una deducción fija de 340 euros. Esta cantidad se descuenta directamente de la cuota íntegra del impuesto, lo que supone un ahorro fiscal automático siempre que se cumplen los requisitos. En la práctica, esto significa que una persona que cobre el salario mínimo interprofesional y haya soportado una retención de unos 300 euros a lo largo del año recuperará íntegramente esa cantidad en el momento en que presente su declaración de la renta, entre abril y junio del año 2026.

Cuando los rendimientos integros del trabajo se sitúan entre 16.576 y 18.276 euros, la deducción no desaparece de golpe, sino que se va reduciendo de forma gradual. En estos casos, la normativa establece que la



Dreamstime

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

deducción será de 340 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 16.576 euros. De esta manera, cuanto más se approxima el trabajador al límite de 18.276 euros, menor será la deducción, hasta quedar reducida a cero cuando se alcanza ese umbral.

Es importante señalar que esta deducción tiene un límite adicional: no puede superar la parte proporcional de las cuotas íntegras estatal y autonómica que corresponda a los rendimientos netos del trabajo. En otras palabras, la deducción nunca podrá ser superior al impuesto que efectivamente se genera por esos rendimientos. Esto impide que el contribuyente obtenga un resultado negativo por este concepto y asegura que la deducción actúe únicamente como minoración del impuesto.

► Obligación de presentar la declaración para los parados

El Real Decreto-ley 2/2024, aprobado en mayo de 2024, incluyó una modificación por la cual todos los perceptores de prestaciones y subsidios por desempleo estaban obligados a presentar la declaración del IRPF. La norma pretendía unificar criterios y poner al día la información fiscal de quienes reciben ayudas públicas, pero su aprobación a mitad de año generó mucha confusión sobre su alcance real y sobre si la obligación era inmediata para el mencionado ejercicio 2024.

Ante esta confusión, el Ministerio de Trabajo anunció que la obligación no se aplicaría a la campaña de la renta de ese año y que, por tanto, los desempleados no tendrían que presentar declaración si no superaban los límites tradicionales que determinan dicha obligación. También confirmaron que no se suspendería ninguna prestación por no presentar la renta en esta campaña.

Sin embargo, aunque la polémica se desactivó para la campaña de 2024 (a presentar en 2025), la norma sigue estando en vigor. Esto significa que la obligación de presentar la declaración de la renta para los perceptores del paro entrará en funcionamiento en 2025. Estos contribuyentes deberán presentar su declaración entre abril y junio de 2026, a pesar de que no alcancen los límites cuantitativos de la obligación de declarar: 22.000 euros de rendimientos del trabajo con carácter general, 15.876 euros cuando los rendimientos del trabajo procedan de más de un pagador –salvo que la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores no supere la cantidad de 1.500 euros–.

Medidas con efectos para el ejercicio 2026

► Indemnización por despido o cese del trabajador

La ley del IRPF establece que las indemnizaciones por despido que se pactan de forma voluntaria –ya sea mediante convenio, pacto individual o contrato– no disfrutan de exención fiscal. Es decir, cuando la cuantía de la indemnización no deriva estrictamente de lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores o de una resolución judicial que determine su importe, estas cantidades deben tributar como un rendimiento del trabajo en la declaración de la renta. Esta regla busca distinguir entre las indemnizaciones obligatorias fijadas por la normativa laboral y aquellas que se acuerdan libremente entre la empresa y el trabajador, reservando la exención fiscal únicamente para las primeras.

La novedad introducida consiste en que no se consideran pactadas –y, por tanto, no quedan excluidas de la exención– las indemnizaciones que se acuerdan ante el servicio administrativo de mediación o conciliación, como paso previo al inicio de un procedimiento ante la jurisdicción social. En estos casos, aunque exista un acuerdo entre las partes, no se interpreta como un pacto voluntario que elimine la exención, sino como un trámite dentro del procedimiento de conciliación que forma parte del cauce legal habitual del despido. Con esta precisión, la ley confirma expresamente un criterio que la Administración ya aplicaba: las indemnizaciones fijadas en conciliación administrativa previa a juicio se consideran amparadas por la protección de la exención cuando cumplen los requisitos legales.

► Anualidades por alimentos percibidas de los padres

La normativa del impuesto establece que las anualidades por alimentos que perciben los hijos de sus padres están exentas de tributación siempre que procedan de una decisión judicial. La novedad introducida consiste en ampliar expresamente este ámbito de exención más allá de las resoluciones judiciales.

De este modo, la ley del impuesto incorpora un criterio que la Administración ya venía aplicando en la práctica: también quedan exentas las anualidades por alimentos fijadas en convenios reguladores formalizados ante letrado de la Administración de Justicia o en escritura pública ante notario, siempre que dichos convenios se ajusten a lo previsto en el artículo 90 del Código Civil.

► Indemnización como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida

Las indemnizaciones percibidas como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales están exentas cuando su cuantía viene fijada por ley o reconocida mediante resolución judicial. Es decir, cuando la indemnización deriva de un accidente, una negligencia o cualquier otro supuesto que genere un daño físico o moral, y su importe ha sido determinado por los tribunales o por la normativa legal aplicable, el contribuyente no debe tributar por esas cantidades en su declaración de la renta. Esta exención tiene como finalidad evitar que quien ha sufrido un perjuicio vea reducida la compensación recibida por la vía fiscal.

La modificación ahora introducida amplía el ámbito de esta exención



Dreamstime

para adaptarlo a las nuevas formas de resolución de conflictos reconocidas por la legislación. En concreto, se extiende la exención a las indemnizaciones cuyo pago se acuerde mediante mediación o a través de cualquier otro medio adecuado de solución de controversias legalmente previsto. De esta forma, ya no es necesario que la indemnización haya sido fijada exclusivamente por sentencia judicial o por norma legal, sino que también puede quedar exenta cuando surge de un acuerdo alcanzado entre las partes en un procedimiento de mediación formal.

Para que esta ampliación resulte aplicable, deben cumplirse varios requisitos relevantes. En primer lugar, la indemnización debe ser satisfecha por una entidad aseguradora, lo que es habitual en los supuestos de responsabilidad civil derivados de accidentes o daños personales. En segundo lugar, es imprescindible que en el proceso de mediación haya intervenido un tercero neutral, garantizando que el acuerdo se ha alcanzado en condiciones de equilibrio y con las garantías propias de estos procedimientos. Por último, el acuerdo de mediación debe haberse elevado a escritura pública, requisito que dota al pacto de plena validez formal y permite su ejecución en los mismos términos que una resolución judicial.

Recientes criterios doctrinales y jurisprudenciales

► El Tribunal Supremo flexibiliza los requisitos para calificar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica

El Tribunal Supremo ha dictado dos sentencias relevantes en julio de 2025 que clarifican cuándo el arren-

da sea uno de los comuneros integrantes de la comunidad. El Tribunal Supremo entiende que, siempre que exista un contrato laboral válido –con las notas de dependencia y ajenidad–, no hay impedimento para que uno de los comuneros desempeñe ese papel. Así, queda descartada la interpretación administrativa que tradicionalmente dudaba de la validez de estos contratos por la relación interna entre los comuneros.

► Los vehículos mixtos de fontaneros y albañiles se consideran afectos

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) ha introducido un cambio interpretativo relevante en materia de afectación de vehículos a las actividades económicas. En su Resolución nº 4214/2024, de 24 de junio de 2025, el órgano uniforma criterio y determina que un vehículo mixto utilizado por fontaneros, albañiles y otros profesionales similares para transportar sus herramientas de trabajo debe considerarse afecto a la actividad económica. Esta conclusión tiene efectos importantes, ya que la afectación del vehículo permite deducir fiscalmente los gastos vinculados a su uso.

Este criterio supone una ruptura clara con la interpretación tradicional de la Dirección General de Tributos, que durante años había mantenido una visión mucho más restrictiva. Según la doctrina previa, únicamente se consideraban afectos los vehículos mixtos destinados al "transporte de mercancías", entendiendo por tal aquel transporte vinculado a los bienes objeto del comercio: productos destinados a la venta, mercancías adquiridas para su posterior transmisión o bienes que constituyeran género vendible. Bajo esa lógica, las herramientas de trabajo no podían equiparse a mercancías, porque no eran objeto de venta ni constituyan el producto comercial de la actividad. Esto dejaba fuera, de manera sistemática, a la mayoría de empresarios de oficios manuales que utilizan vehículos mixtos exclusivamente para trasladar utensilios, maquinaria o materiales necesarios para desempeñar su labor.

La resolución del TEAC da un giro sustancial a esta interpretación. Reconoce que para determinadas profesiones –como las relacionadas con la construcción, la fontanería, la electricidad o la carpintería– el desplazamiento de herramientas y equipos es imprescindible para el ejercicio de la actividad, y que esa funcionalidad basta para considerar el vehículo mixto como afecto. En otras palabras, no se exige que el vehículo transporte bienes destinados a la venta; basta con que se utilice para trasladar los medios necesarios para prestar el servicio.

La decisión del TEAC, además de aportar seguridad jurídica, amplía las posibilidades de deducción para miles de profesionales: quienes acrediten que el vehículo mixto se utiliza para transportar herramientas, materiales de obra o maquinaria necesaria para prestar servicios profesionales podrán imputar como gasto

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

deductible su amortización, combustible, reparaciones y otros gastos asociados, siempre con los requisitos generales de justificación y correlación con los ingresos.

► La exención por reinversión en vivienda habitual es un derecho del contribuyente, no una opción que deba ejercerse en el período voluntario de declaración

El TEAC ha emitido una resolución de especial relevancia en materia de IRPF al aclarar la naturaleza jurídica de la exención por reinversión en vivienda habitual. Esta exención permite no tributar por la ganancia patrimonial obtenida en la venta de la vivienda habitual cuando el importe obtenido se reinvierte en la adquisición de otra vivienda habitual dentro del plazo legal. Hasta ahora, la Administración venía interpretando que acogerse a este beneficio fiscal constituyía una "opción tributaria", y, por tanto, debía ejercerse en la declaración original del impuesto, sin posibilidad de modificarla con posterioridad.

El caso analizado por el TEAC parte de una situación bastante frecuente: un contribuyente declaró la ganancia patrimonial por la venta de su vivienda y, años más tarde, solicitó la rectificación de su autoliquidación para acogerse a la exención por reinversión, al haber destinado el importe obtenido a la compra de una nueva vivienda habitual. La Administración rechazó la solicitud alegando que esta decisión debía haberse tomado en la declaración inicial y que, al no haberlo hecho, el contribuyente habría agotado su derecho.

Sin embargo, el TEAC corrige este enfoque. El órgano administrativo concluye que la exención por reinversión no es una opción, en el sentido técnico del artículo 119 de la Ley General Tributaria, sino un derecho del contribuyente. Esto significa que no está condicionada a haber marcado una casilla en la autoliquidación ni limitada al momento de presentación de la declaración original. De hecho, el contribuyente puede solicitar su aplicación a posteriori, siempre que cumpla los requisitos legales de reinversión y lo haga dentro del plazo permitido para solicitar la rectificación de la autoliquidación.

► Ayudas para gastos sanitarios abonadas por las empresas a sus trabajadores

La Dirección General de Tributos ha establecido un criterio relevante en su consulta vinculante V0580-25, de 1 de abril de 2025, relativa al tratamiento fiscal de determinadas ayudas sanitarias abonadas por las empresas a sus trabajadores. En concreto, analiza los importes que algunas compañías entregan a sus empleados para cubrir gastos de salud no incluidos en la cartera pública de servicios, como la adquisición de audífonos o gafas graduadas. Según el criterio administrativo, estas cantidades no se consideran renta sujeta al IRPF y, por tanto, no se integran en la base imponible del trabajador.

Además, la resolución aclara que estas ayudas quedan fuera del sistema de retenciones, de modo que la

empresa no debe practicar retención alguna cuando las abona ni incluirlas como rendimientos del trabajo. Tampoco deben reflejarse en los datos fiscales del contribuyente ni en el certificado de retenciones habitual que las empresas entregan a sus empleados a final de año. La única condición exigida es que la ayuda esté directamente vinculada al gasto sanitario y que se destine exclusivamente a cubrirlo, sin excedentes ni pagos adicionales.

En la práctica, este criterio supone un alivio tanto para trabajadores como para empresas. Para los empleados, elimina la incertidumbre sobre si estas ayudas pueden incrementar la factura fiscal o considerarse salario en especie. Para las empresas, aporta seguridad jurídica en un ámbito en el que cada vez es más frecuente ofrecer prestaciones de bie-

nificación de la Seguridad Social reclamando un pago adicional correspondiente a la regularización de las cuotas del año 2023. La cuestión planteada era determinar en qué ejercicio debería incluirse ese ajuste: si debía imputarse en 2023, año al que corresponde el desfase, o en 2025, que es cuando la TGSS comunica la liquidación definitiva.

Tributos resuelve que la regularización –tanto si implica pagar más como si supone una devolución– debe imputarse siempre en el ejercicio en que la Tesorería notifica la cuantía real. Esto significa que el gasto adicional derivado de la regularización se considera un mayor gasto deducible en el año en que se comunica y no en el ejercicio al que se refieren las cuotas revisadas. Del mismo modo, si la TGSS devuelve cuotas previamente satisfechas, dicha devolu-

cinco años para ejercicios anteriores.

Con esta modificación el incentivo se transforma de manera significativa: el porcentaje de la reducción pasa a ser del 20%, y además puede aumentar aún más si la empresa incrementa su plantilla respecto al ejercicio anterior.

El nuevo sistema introduce tres tramos ligados al aumento de la plantilla media. Si la empresa incrementa su plantilla entre un 2% y un 5%, la reducción aplicable sobre el incremento de fondos propios será del 23%. Si el aumento de plantilla se sitúa entre el 5% y el 10%, la reducción se eleva al 26,5%. Finalmente, cuando el incremento de plantilla supere el 10%, la reducción alcanza el 30%. De esta manera, el beneficio fiscal no solo premia la capitalización empresarial, sino también la

redución del impuesto. No obstante, para empresas con una cifra de negocios inferior a 1.000.000 euros, el límite se amplía hasta el 25%, permitiendo que las pequeñas empresas aprovechen mejor el incentivo. Si en un ejercicio la base imponible no resulta suficiente para absorber la totalidad de la reducción generada, las cantidades pendientes podrán aplicarse en los dos ejercicios inmediatos y siguientes, lo que aporta flexibilidad a empresas con resultados irregulares.

► Tipos de gravamen

Se introducen cambios relevantes en los tipos de gravamen aplicables, especialmente para las empresas con menor volumen de actividad –microempresas–.

Para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios en el año anterior sea inferior a un millón de euros, se establece un sistema de tributación progresiva por tramos. Así, en 2025, la parte de la base imponible comprendida entre 0 y 50.000 euros tributará al 21%, mientras que la parte que excede de esa cifra lo hará al 22%. El efecto práctico es que estas empresas verán suavizada ligeramente la carga fiscal sobre los primeros niveles de beneficio.

Base imponible	Tipo
< 50.000 euros	21,00%
> 50.000,01 euros	22,00%

La mejora en los tipos también se extiende a las entidades que tributan bajo el régimen especial de entidades de reducida dimensión (ERD). Para estas entidades, el tipo de gravamen aplicable en 2025 será del 24%, si bien en los años siguientes irá disminuyendo de manera progresiva.

En el caso de las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, se establece un tipo reducido del 20%, que será del 12% cuando se trate de cooperativas de nueva creación. En este último caso, la aplicación del tipo más reducido se efectúa en el primer ejercicio en que la base imponible resulte positiva y también en el inmediatamente siguiente.

Además, la reforma incorpora un régimen transitorio que reduce progresivamente los tipos en los ejercicios posteriores (ver cuadro 2).

► Tributación mínima

Se ajusta la cuota líquida mínima para que la tributación mínima sea coherente con los nuevos tipos reducidos aplicables a microempresas y entidades de reducida dimensión. En concreto:

Los efectos de determinar la cuota líquida mínima para las entidades



nestar y salud dentro de sus políticas de recursos humanos. La consulta V0580-25 establece así un marco claro para este tipo de ayudas, evitando cargas administrativas y fiscales innecesarias y reconociendo su finalidad estrictamente asistencial.

► Regularización de cuotas del RETA: el gasto o ingreso debe imputarse en el año en que la TGSS comunica la liquidación definitiva

La Dirección General de Tributos ha aclarado cómo deben declarar los trabajadores autónomos las regularizaciones de cuotas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), un tema que se ha vuelto habitual desde la entrada en vigor del sistema de cotización por ingresos reales. Cada año, la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) revisa la base de cotización elegida provisionalmente por el autónomo y la compara con sus rendimientos netos definitivos. Si existe diferencia –ya sea a favor o en contra–, se emite una liquidación complementaria o una devolución.

La consulta resuelta en mayo de 2025 analiza el caso de un autónomo que, en ese ejercicio, recibe una noti-

ción se refleja como una reducción del gasto en ese ejercicio. Y si la cuantía devuelta supera el total de las cuotas declaradas en su momento, el exceso se integra como un mayor rendimiento del autónomo.

En el caso analizado, la consecuencia es clara: la regularización correspondiente a 2023 debe declararse en 2025, dado que es en ese año cuando el autónomo recibe la comunicación formal de la TGSS.

Impuesto sobre Sociedades

Medidas con efectos para el ejercicio 2025

► Reserva de capitalización

La reserva de capitalización es un incentivo fiscal que permite a las empresas reducir su factura fiscal cuando incrementan sus fondos propios y los mantienen durante un periodo de tiempo. En el ejercicio 2024 la reducción era del 15% del incremento de los fondos propios –fue del 10% para ejercicios anteriores–, siempre que dicho incremento se mantuviera durante tres años

creación de empleo estable.

Para poder aplicar estas mayores reducciones, el incremento de plantilla debe mantenerse durante tres años desde el cierre del período impositivo en el que se aplica la reserva. Esto implica que no basta con aumentar la plantilla puntualmente: la empresa debe acreditar una evolución sostenida del empleo, lo que garantiza que el incentivo cumple un objetivo de estabilidad laboral.

Reducción Δ FP	23%	26,5%	30%
△ Plantilla	(entre 2%)	(entre 5%)	Más [(n-1) - (n)] y 5%
			de 10%

La norma mantiene ciertos límites cuantitativos al importe de la reducción. En general, la reducción no podrá superar el 20% de la base impo-

Cuadro 2 RÉGIMEN TRANSITORIO-REDUCCIÓN TIPOS

Base imponible	Tipos de gravamen				
	2025	2026	2027	2028	2029
< 50.000 euros	21,00%	19,00%	17,00%	17,00%	17,00%
> 50.000,01 euros	22,00%	21,00%	20,00%	20,00%	20,00%
ERD	24,00%	23,00%	22,00%	21,00%	20,00%

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

cuyo importe neto de la cifra de negocios del período impositivo anterior sea inferior a 1.000.000 euros, el porcentaje será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por 15/25, redondeando por exceso.

En el caso de contribuyentes que tributen por el régimen especial de entidades de reducida dimensión, el porcentaje será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por 15/25, redondeado por exceso.

Recientes criterios doctrinales y jurisprudenciales

► El Tribunal Supremo aclara la deducibilidad de las retribuciones a administradores

El Alto Tribunal, en su sentencia de 9 de mayo de 2025, ha puesto fin a uno de los debates más persistentes en materia fiscal: la deducibilidad de las retribuciones satisfechas a los administradores cuando no están previstas en los estatutos sociales. Durante años, esta situación generó conflictos con la Administración tributaria, que tendía a calificar estos pagos como liberalidades –y, por tanto, gastos no deducibles– o como actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico por no ajustarse estrictamente a las formalidades mercantiles.

La sentencia rechaza esta interpretación generalizada y matiza que no todo pago no estatutario debe considerarse automáticamente una liberalidad. El Tribunal establece que las retribuciones de los administradores pueden ser fiscalmente deducibles, incluso cuando no están contempladas en los estatutos, siempre que se cumplan tres condiciones esenciales: que exista una prestación real y efectiva de servicios por parte del administrador; que esas funciones estén directamente vinculadas a la actividad empresarial; y que el gasto esté debidamente contabilizado y justificado, cumpliendo los criterios de correlación con los ingresos.

Con este pronunciamiento, el Supremo adopta una posición más ajustada a la realidad empresarial. El mensaje que lanza es claro: la falta de previsión estatutaria no convierte por sí sola la retribución en un gasto no deducible; lo relevante es que el servicio exista, sea necesario para la empresa y esté soportado documentalmente.

► El Tribunal Supremo admite a trámite un asunto clave sobre escisiones parciales y posible incompatibilidad con el Derecho de la UE

El Tribunal Supremo ha dictado un auto el 7 de mayo de 2025 en el que admite a trámite un recurso que plantea dudas relevantes sobre la adecuación de la normativa española en materia de escisiones parciales al Derecho de la Unión Europea. Se trata, por tanto, de un paso preliminar: el Tribunal considera que concurren elementos de interés casacional suficientes para estudiar el asunto en profundidad y, en un momento posterior –aún sin fecha–, dictará sentencia sobre el fondo.

El debate jurídico gira en torno a un requisito que impone la normativa española para aplicar el régimen fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores (régimen FEAC): que los patrimonios segregados en una escisión parcial deban constituir ramas de actividad diferenciadas y autónomas. La cuestión es si esta exigencia adicional, que condiciona la aplicación del régimen de neutralidad fiscal, es plenamente conforme con lo previsto en la directiva europea que regula las reorganizaciones empresariales.

En su auto, el Supremo identifica tres cuestiones cuya relevancia justifica admitir el recurso. La primera es determinar si el Derecho de la Unión exige realmente que, en una escisión parcial, los patrimonios transmitidos deban constituir unidades económicas autónomas, o si, por el contrario, este requisito añadido por la legislación española podría ser más restrictivo de lo que la Directiva permite.

La segunda cuestión consiste en valorar si la posible falta de alineación entre normativa interna y directiva europea podría requerir la intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea mediante una cuestión prejudicial, algo que el propio Supremo no descarta estudiar durante la tramitación del recurso.

Finalmente, el Tribunal plantea una tercera pregunta de calado práctico: si es jurídicamente viable imponer sanciones tributarias basadas en la interpretación de una norma interna que deriva de una Directiva comunitaria pero que no ha sido desarrollada de manera detallada en el ordenamiento español. En otras palabras, si puede sancionarse a un contribuyente cuando la infracción depende de una lectura extensiva de una transposición incompleta.

El auto marca únicamente el inicio del análisis casacional. Ahora será el Tribunal Supremo quien, tras estudiar el caso y eventualmente plantear cuestión prejudicial ante el TJUE, dicte la sentencia que zanje si

la normativa española en materia de escisiones parciales debe reinterpretarse o ajustarse a la legislación europea.

El TEAC aclara cuándo puede aplicarse una deducción por I+D+i si no se incluyó en la autoliquidación del ejercicio en que se generó.

El TEAC ha abordado una cuestión relevante para empresas que realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i): ¿qué ocurre si una empresa genera derecho a una deducción en un ejercicio, pero no la consigna en la autoliquidación correspondiente? ¿Puede aplicarla en un ejercicio posterior? La respuesta depende de cuándo se presentó esa autoliquidación y del criterio administrativo vigente en ese momento.

El TEAC toma como punto de referencia el 24 de junio de 2022, fecha en la que la Dirección General de Tributos cambió su criterio sobre la obligatoriedad de consignar la deducción en la autoliquidación del año en que se generó para poder aplicarla más adelante. Hasta entonces, la Administración permitía aplicar deducciones generadas en ejercicios anteriores incluso si no habían sido declaradas inicialmente. Sin embargo, a partir de ese cambio de criterio, exige que la deducción figure consignada en el ejercicio de generación.

Para los ejercicios cuya autoliquidación se presente después del 24 de junio de 2022, el TEAC es claro: si la empresa no incluyó la deducción en el año de generación, deberá solicitar una rectificación de la autoliquidación. No podrá alegar confianza legítima para evitar esta obligación, porque en el momento de presentar la declaración ya estaba vigente el nuevo criterio de Tributos. En estos casos, por tanto, la falta de consignación inicial sí impide aplicar la deducción sin corregir la declaración.

Muy distinta es la situación de los ejercicios cuya autoliquidación se presentó antes del 24 de junio de 2022. En estos supuestos, el TEAC

reconoce la importancia del principio de seguridad jurídica y de la confianza legítima: las empresas actuaron conforme al criterio administrativo válido en ese momento y no puede exigírseles ahora una condición que no existía entonces. Por ello, la Administración no puede impedir la aplicación posterior de la deducción por el mero hecho de no haberla incluido en su día en la autoliquidación del ejercicio de generación.

Impuesto sobre el Valor Añadido

► La Directiva ViDA

La Unión Europea ha aprobado un paquete normativo conocido como VAT in the Digital Age (ViDA) que modifica el texto normativo básico del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) para adaptarlo a la realidad de la economía digital. Las medidas entran en vigor de forma progresiva y se implementarán a lo largo de varios años, con un horizonte que se extiende hasta 2035 para completar por completo todos los cambios previstos.

Uno de los primeros efectos de esta directiva es que, desde su entrada en vigor, los Estados miembros podrán establecer la obligatoriedad de la facturación electrónica bajo determinadas condiciones. Esto significa que las empresas podrán estar obligadas a emitir facturas en formato electrónico estructurado, lo que facilita un intercambio de datos más inmediato y seguro con las administraciones tributarias. Al mismo tiempo, se introducen mejoras en el marco de la ventanilla única de importación (*Import One-Stop Shop*, IOSS) con el objetivo de reforzar los controles fiscales y simplificar la gestión del IVA en las operaciones transfronterizas dentro de la UE.

La implementación de la directiva se organiza por fases. Desde el 1 de enero de 2025 comenzarán a aplicarse ciertas declaraciones legislativas menores dirigidas a los regímenes de ventanilla única –tanto el *One-Stop Shop* (OSS) como el *Import One-Stop Shop* (IOSS)– para adaptar su funcionamiento a las nuevas exigencias técnicas y operativas del sistema digital. Estas declaraciones estarán dirigidas a mejorar la interoperabilidad, hacer más transparente el cumplimiento de obligaciones y reducir la carga administrativa para empresas que operan en varios Estados miembros.

Un hito especialmente destacable de la reforma se alcanzará el 1 de julio de 2028 con la introducción de nuevas reglas para las plataformas digitales que facilitan servicios de alquiler de alojamientos de corta duración y de transporte de pasajeros por carretera. A partir de esa fecha, estas plataformas podrán convertirse en sujetos pasivos del IVA en determinadas circunstancias, lo que implica que la plataforma misma –y no solo el proveedor individual– será responsable de liquidar el impuesto en nombre de quien presta el servicio al consumidor final. Esta medida busca corregir las distorsiones de competencia que existen entre operadores tradicionales y nuevos modelos digitales, como Booking, Airbnb o aplicaciones de transporte, que hasta ahora han tributado bajo reglas distintas o con menor control fiscal. Los Estados miembros podrán optar por retrasar la aplicación de esta obligación hasta el 1 de enero de 2030 si consideran que las condiciones de su mercado lo justifican.

En conjunto, la Directiva ViDA persigue modernizar el sistema del IVA en la Unión Europea adaptándolo a una economía cada vez más digitalizada. Esto implica incentivar la facturación electrónica, reforzar los mecanismos de control y cooperación entre administraciones fiscales, y establecer nuevas reglas para la gestión del IVA en la economía de plataformas, de forma que el impuesto sea más eficaz, transparente y homogeneizado entre los países miembros. El proceso de transposición de estas normas a la legislación nacional ya ha comenzado en España mediante anteproyectos de ley, y se espera que su aplicación progresiva marque un antes y un después en la forma en que se gestiona el IVA en un contexto digital y transfronterizo.

► Nuevo criterio sobre el IVA del pan: el tipo superreducido del 4% se extiende al pan sin gluten

La Dirección General de Tributos ha aclarado, mediante una resolución publicada el 24 de febrero de 2025, qué productos relacionados con el pan pueden beneficiarse del tipo superreducido del 4% de IVA. Este criterio unifica la interpretación aplicable tanto a los productos descritos en el Real Decreto 308/2019, que regula la norma de calidad del pan, como a otros elaborados que, aun encajando en las definiciones legales de pan común, pan especial o productos semielaborados, se elaboran con harina libre de gluten.

Hasta ahora, existían dudas relevantes sobre si el pan elaborado sin gluten debía tributar al tipo superreducido o, por el contrario, al tipo reducido del 10%. La resolución de 2025 despeja esa incertidumbre y confirma que todos los productos considerados pan conforme a la normativa de calidad –independientemente de si contienen o no gluten– tributarán al 4%, siempre que su elaboración se corresponda con las categorías previstas en el real decreto que regula el producto. Esto incluye tanto el pan tradicional como el pan especial y las masas semielaboradas destinadas a su cocción posterior.

La resolución se alinea de forma directa con la doctrina del Tribunal Supremo, que en una sentencia dictada el 15 de octubre de 2024 concluyó que no aplicar el tipo del 4% a un pan considerado especial se oponía al principio de neutralidad del IVA. Dicho principio obliga a que productos que cumplen la misma función y se dirigen al mismo consumo no reciban un trato fiscal diferente sin una justificación objetiva. El pan sin gluten, al ser equivalente en uso y finalidad al pan con gluten, no puede recibir un tratamiento impositivo más gravoso únicamente por su composición.



Dreamstime

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

Con este nuevo criterio administrativo, se garantiza una interpretación homogénea y coherente para todos los operadores del sector, desde panaderías y tiendas especializadas hasta supermercados y fabricantes industriales. Asimismo, la medida beneficia directamente a los consumidores celiacos, que suelen enfrentarse a productos más caros por razones de proceso productivo y materias primas, evitando que además soporten un diferencial perjudicial en el IVA.

► **El Tribunal Supremo aclara que la disolución de una comunidad de bienes arrendadora de inmuebles está sujeta al IVA**

El Tribunal Supremo ha fijado doctrina en torno a un supuesto frecuente en la práctica: la disolución de una comunidad de bienes dedicada al arrendamiento de inmuebles. La cuestión a resolver era si, cuando los comuneros se adjudican los inmuebles arrendados que integraban el patrimonio común, dicha adjudicación está sujeta o no al IVA. La clave reside en determinar si los bienes transmitidos constituyen por sí solos una unidad económica autónoma, lo que permitiría aplicar el supuesto de no sujeción previsto en la Ley del IVA.

El Alto Tribunal concluye que no, que en este caso la transmisión sí está sujeta al impuesto. Para apreciar la existencia de una unidad económica autónoma no basta con transmitir inmuebles arrendados; es necesario que se transmita también la organización material y humana que permita desarrollar la actividad de arrendamiento por medios propios. Es decir, hace falta una estructura empresarial mínima –contratos con proveedores, medios materiales afectos, personal, sistemas de gestión– que configure una auténtica unidad operativa.

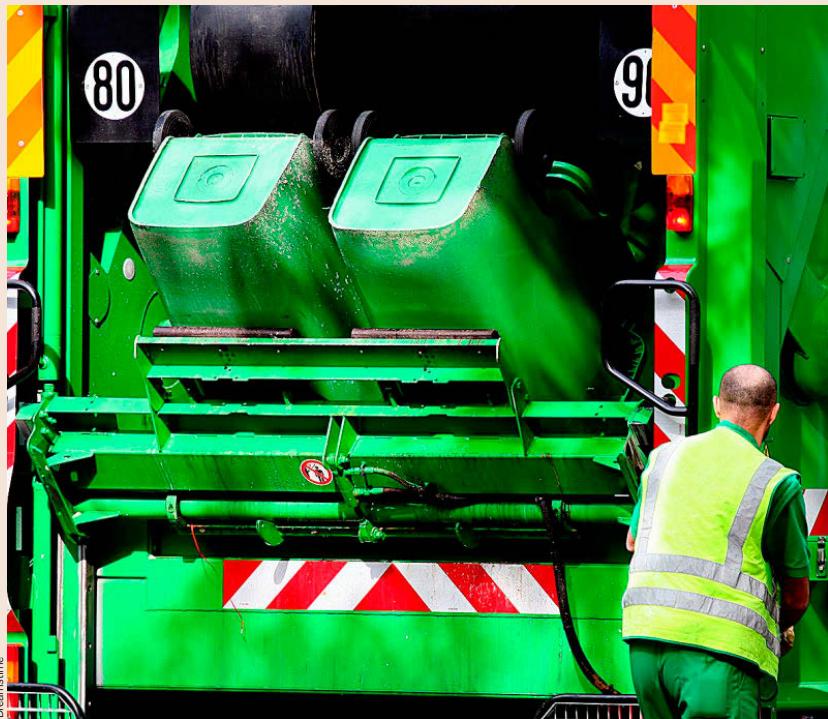
En el supuesto analizado, únicamente se transmitían los inmuebles arrendados, sin ningún otro elemento organizativo o funcional. A juicio del Tribunal, este conjunto de bienes no constituye una unidad económica apta para continuar la actividad empresarial de forma autónoma. Los inmuebles, por sí mismos, pueden generar rentas, pero no representan una empresa en funcionamiento susceptible de ser transmitida conforme al supuesto de no sujeción.

Por ello, el Alto Tribunal interpreta que estamos ante una entrega de bienes sujeta a IVA. Además, se trata de una segunda o ulterior entrega de edificaciones y, en consecuencia, la operación queda exenta de IVA, salvo que exista renuncia expresa a esa exención.

Otros tributos

► **Régimen Económico y Fiscal de Canarias (RIC)**

A partir de 2025, se amplía el ámbito objetivo de la RIC de tal modo que también podrán acogerse a la misma las inversiones que se realicen en rehabilitar viviendas protegidas destinadas al arrendamiento en favor de



personas inscritas en el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Canarias. En consecuencia, no solo la promoción sino ahora también la rehabilitación de este tipo de inmuebles puede acogerse a la RIC.

► **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

A partir del 1 de enero de 2025 entran en vigor nuevos coeficientes máximos aplicables al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, el tributo municipal que grava el aumento de valor del suelo urbano puesto de manifiesto en una transmisión –ya sea por venta, donación o herencia-. Estos coeficientes se utilizan para calcular la base imponible cuando se aplica el método objetivo del impuesto, es decir, cuando la cuota se determina a par-

tir del valor catastral del suelo en el momento del devengo y del número de años transcurridos desde la adquisición hasta la transmisión (ver cuadro 3).

La actualización aprobada para 2025 introduce variaciones en prácticamente todos los tramos temporales, aumentando o reduciendo los coeficientes según el período de generación del incremento de valor. Para los incrementos generados en plazos muy cortos –inferior a un año o de uno a tres años– los coeficientes máximos se mantienen estables o experimentan incrementos moderados, pasando, por ejemplo, del 0,15 al 0,16 en los casos de períodos inferiores al año.

En los tramos intermedios, especialmente entre cuatro y doce años, se observan ajustes más heterogéneos, con subidas notables en algunos intervalos, como el coeficiente aplicable a los incrementos genera-

dos en ocho años, que pasa del 0,19 al 0,23. Estos ajustes reflejan la adaptación del impuesto a la evolución real del mercado inmobiliario y de los valores del suelo, buscando que el método objetivo sea más representativo de la ganancia generada.

En los períodos más largos, que superan los quince años, la actualización introduce cambios de menor magnitud y tiende a reducir los coeficientes máximos. Un ejemplo especialmente significativo es el coeficiente aplicable a incrementos generados en veinte años o más, que desciende del 0,40 al 0,35, lo que resulta en una base imponible menor cuando la transmisión se produce tras largos períodos de tenencia del inmueble.

► **Tasa de basuras**

La tasa de basuras se ha convertido en una de las figuras tributarias más polémicas de los últimos tiempos.

Cuadro 3 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Período de generación	Coeficiente 2024	Coeficiente 2025	Período de generación	Coeficiente 2024	Coeficiente 2025
Inferior a 1 año.	0,15	0,16	11 años.	0,10	0,13
1 año.	0,15	0,15	12 años.	0,09	0,11
2 años.	0,14	0,15	13 años.	0,09	0,10
3 años.	0,14	0,15	14 años.	0,09	0,10
4 años.	0,16	0,16	15 años.	0,09	0,10
5 años.	0,18	0,18	16 años.	0,10	0,10
6 años.	0,19	0,20	17 años.	0,13	0,12
7 años.	0,20	0,22	18 años.	0,17	0,16
8 años.	0,19	0,23	19 años.	0,23	0,22
9 años.	0,15	0,21	Igual o superior a 20 años.	0,40	0,35
10 años.	0,12	0,16			

Aunque su existencia no es nueva y la Ley de Haciendas Locales ha contemplado históricamente la posibilidad de que los ayuntamientos la apliquen, la controversia ha resurgido con fuerza a raíz de la obligación que impone la normativa europea de trasladar al ciudadano el coste real del servicio de gestión de residuos. Esto ha llevado a numerosos consistorios a recuperar, aumentar o modificar esta tasa, después de años en los que estuvo prácticamente congelada o integrada en otros recibos municipales.

El origen del conflicto radica en que el servicio de recogida y tratamiento de residuos es cada vez más caro. La Unión Europea exige que los municipios apliquen sistemas de gestión más sostenibles, con mayores niveles de separación, reciclaje y control de vertido. Todo esto encarece significativamente el proceso, y la normativa comunitaria señala que debe ser el productor del residuo –es decir, el ciudadano– quien cubra el coste. Muchos ayuntamientos vienen subvencionando el servicio, financiándolo parcialmente con impuestos generales como el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); pero al verse obligados a repercutir el coste real, han tenido que aplicar incrementos notables en la tasa. Ese salto ha pillado a muchos contribuyentes por sorpresa.

Otro de los focos de polémica es la forma de cálculo. En la mayoría de municipios, la tasa no se ajusta al volumen real de residuos que genera cada vivienda, sino que se establece mediante criterios indirectos como el tamaño del inmueble, su uso o su localización. Esto alimenta la sensación de injusticia entre los contribuyentes, especialmente en el caso de personas que viven solas, familias con hábitos de reciclaje muy estrictos o viviendas con ocupación intermitente, que acaban pagando lo mismo que hogares numerosos o establecimientos con mayor producción de residuos.

A esta incomodidad se suma la percepción de que muchos ayuntamientos han recuperado o incrementado la tasa sin una campaña informativa adecuada, generando desacuerdo entre los vecinos. En algunos municipios, la tasa llevaba años integrada en otros recibos o incluida indirectamente en el IBI; cuando se ha cobrado por separado, muchos contribuyentes han tenido la sensación de estar afrontando un tributo nuevo, pese a que técnicamente no lo fuera. La falta de transparencia en algunos casos ha alimentado protestas vecinales y recursos administrativos.

También ha generado debate la aplicación diferenciada de la tasa a locales comerciales, hostelería y actividades industriales, donde los impuestos pueden ser muy superiores a los aplicados a viviendas. Estos sectores critican que la cuantía no siempre se corresponde con la producción real de residuos y que, en algunos casos, el coste se ha multiplicado en apenas un año. Las organizaciones empresariales argumentan que la tasa se está convirtiendo en un factor más de presión sobre negocios ya

GUÍA DE TODOS LOS IMPUESTOS QUE LLEGAN EN 2026

castigados por otros aumentos de costes.

En el fondo, la tasa de basuras se ha convertido en un símbolo de un debate más amplio: cómo financiar los servicios municipales en un momento en el que la normativa europea eleva las exigencias y los ayuntamientos disponen de márgenes presupuestarios muy ajustados. El reto es encontrar un equilibrio entre cubrir el coste real del servicio, incentivar la reducción de residuos y evitar que la tasa se perciba como un impuesto adicional de difícil justificación.

Nuevas obligaciones relacionadas con criptoactivos

A partir del 1 de enero de 2026 se espera que entre en vigor un nuevo marco de obligaciones relacionadas con los criptoactivos, derivado de la transposición en España de la Directiva (UE) 2023/2226 (DAC 8) y de su desarrollo reglamentario. Estas normas suponen un cambio estructural en la forma en que la Administración tributaria obtiene información sobre los criptoactivos y refuerza de manera muy significativa los deberes tanto de los proveedores de servicios de criptoactivos como de los usuarios, con un claro enfoque en la transparencia y el intercambio automático de información entre Estados miembros.

En primer lugar, a partir de 2026 se consolidará una nueva obligación de información sobre todo tipo de criptoactivos situados en el extranjero, similar en su filosofía a la tradicional declaración de bienes en el exterior. Los contribuyentes, que ya venían informando sobre sus monedas virtuales, deberán informar también sobre otros criptoactivos que mantengan custodiados fuera de España cuando la custodia la presten entidades o establecimientos no autorizados ni registrados ante la autoridad española, siempre que los saldos conjuntos superen los 50.000 euros. A estos efectos, se abandona definitivamente el término "moneda virtual" y se adopta el concepto más amplio de "criptoactivo", alineado con la normativa europea.

De forma paralela, se introducen nuevas obligaciones de información y diligencia debida para los proveedores de servicios de criptoactivos (plataformas, exchanges, custodios, intermediarios, etc.). Estos proveedores estarán obligados a identificar a sus usuarios, verificar su residencia fiscal y, en el caso de entidades, determinar quiénes son las personas físicas que ejercen el control efectivo. Esta identificación deberá realizarse tanto para usuarios residentes como no residentes, y la información recabada deberá conservarse durante al menos cinco años a disposición de la Administración tributaria.

Como consecuencia de estas obligaciones, los proveedores deberán presentar una declaración informativa anual, incluso aunque no se hayan realizado operaciones o aunque no existan usuarios sujetos a comunicación de información. La infor-



mación a suministrar incluirá datos identificativos de los usuarios, saldos, operaciones, valoraciones y, en su caso, datos de las personas que ejercen el control. Además, los proveedores deberán informar expresamente a sus clientes de que los datos facilitados podrán ser comunicados a la Agencia Tributaria española y a otras autoridades fiscales extranjeras en el marco del intercambio automático de información.

El nuevo régimen también introduce un sistema sancionador específico. El incumplimiento de las obligaciones de identificación y diligencia debida se califica como infracción grave, con multas fijas de 200 euros por cada persona respecto de la cual se haya producido el incumplimiento. Asimismo, la aportación de información falsa, incompleta o inexacta por parte de los usuarios se sanciona con multas de 300 euros por persona afectada. Si el usuario no facilita la información requerida tras varios requerimientos, el proveedor estará obligado a bloquear las operaciones sujetas a comunicación de información.

Una de las novedades más relevantes es que la Administración tributaria podrá acordar la baja cautelear en el censo de los proveedores de criptoactivos que incumplan sus obligaciones informativas. Esta baja podrá ejecutarse en un plazo máximo de 90 días desde el segundo requerimiento administrativo, lo que en la práctica puede impedir al operador continuar prestando servicios hasta que acredite garantías suficientes de cumplimiento normativo. La normativa prevé, además, la creación de un registro específico de operadores de criptoactivos, accesible a las autoridades fiscales de todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Finalmente, desde el punto de vista recaudatorio, el nuevo marco reforzará las facultades de la Administración en materia de embargo de criptoactivos. A partir de 2026 se regulará expresamente la posibilidad de embargar criptoactivos custodiados en plataformas, así como claves

privadas, direcciones o identificadores conocidos por la Administración. El embargo podrá implicar la inmovilización de los activos y, en su caso, su conversión a moneda de curso legal para el cobro de deudas tributarias, tomando como referencia el valor de mercado en la fecha de la diligencia de embargo.

Desaparición del DUA y entrada en vigor del Documento Único Electrónico H1

El 14 de octubre de 2025 marca un punto de inflexión en el sistema aduanero español: desaparece definitivamente el tradicional Documento Único Administrativo (DUA), utilizado durante décadas como formulario de declaración de mercancías en operaciones de importación, exportación y tránsito. Su sustituto es el nuevo sistema H1, una plataforma completamente digital que deja atrás el modelo por casillas del DUA y lo reemplaza por mensajes electrónicos estructurados en formato XML.

Este cambio responde a la obligación de adaptar el sistema español al Código Aduanero de la Unión, que establece la progresiva digitalización de todos los procedimientos aduaneros en los Estados miembros. La Unión Europea persigue la plena implantación de un entorno sin papel, donde los intercambios de información se realicen mediante sistemas electrónicos armonizados y donde cada declaración aduanera pueda intercambiarse de manera segura y automática entre las autoridades de los distintos países. En este contexto, el sistema H1 no es solo una mejora técnica, sino un paso decisivo hacia la integración digital del comercio exterior europeo.

El nuevo sistema está diseñado para modernizar y agilizar los procesos aduaneros, reduciendo tiempos de tramitación y permitiendo un tratamiento más automatizado de las declaraciones. Al abandonar los for-

mularios estáticos, el modelo basado en mensajes XML facilita la validación inmediata de datos, mejora el control documental y permite una interacción más fluida entre operadores, agentes de aduanas y autoridades. El cambio también refuerza la seguridad en las operaciones, al introducir protocolos electrónicos más robustos que permiten trazabilidad y control del flujo de información a lo largo de toda la cadena logística.

Además, la implementación del sistema H1 incrementa la interoperabilidad entre los Estados miembros de la Unión Europea, ya que todos migran hacia formatos y estructuras comunes. Esto permite que las empresas que operan en varios países gestionen sus obligaciones aduaneras de manera más homogénea, reduciendo costes administrativos y facilitando el comercio transfronterizo.

Verifacutu

La implantación del sistema Verifacutu, una de las reformas digitales más relevantes en materia de control fiscal, se retrasa. El Congreso de los Diputados ha convalidado recientemente el Real Decreto-ley 15/2025, que amplía en un año adicional el plazo para la entrada en vigor del Reglamento de Sistemas Informáticos de Facturación. Esto supone un cambio sustancial en el calendario inicialmente previsto y ofrece a empresas y profesionales un margen más amplio para adaptarse a las nue-

vas obligaciones técnicas y organizativas.

Con esta modificación, el nuevo sistema no comenzará a aplicarse hasta 2027, pero con dos fechas diferenciadas en función del tipo de contribuyente. Por un lado, los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades –es decir, las sociedades mercantiles y demás entidades sujetas a este impuesto– deberán cumplir con Verifacutu a partir del 1 de enero de 2027. Por otro lado, los empresarios y profesionales que tributan en el IRPF dispondrán de un plazo adicional: para ellos, la obligatoriedad no llegará hasta el 1 de julio de 2027. La norma establece así una implantación escalonada para facilitar la transición, especialmente en los colectivos con menor capacidad tecnológica.

Recordemos que Verifacutu es el nuevo sistema que obligará a los programas de facturación a generar facturas íntegras, trazables y sin posibilidad de manipulación, mediante un registro seguro y un código QR en cada factura. El sistema exige que el software de facturación registre cada factura de forma encadenada, guarde toda la trazabilidad y, si el empresario lo elige, envíe automáticamente los datos a la Agencia Tributaria en tiempo real. No crea nuevas obligaciones de facturar, pero sí regula cómo deben hacerlo quienes utilicen un sistema informático.

En definitiva, el nuevo calendario sitúa el horizonte de aplicación en 2027, pero también subraya que la transformación digital del sistema de facturación en España es irreversible.

El documento ha sido elaborado con la colaboración del Consejo General de Economistas-Reaf



economistas
Consejo General

REAF asesores fiscales